



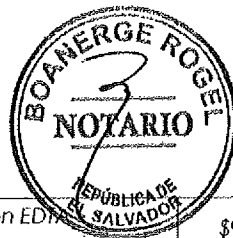
**Administración Nacional de Acueductos Y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 54/2015  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 77/2015  
ACTA N° 23 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" e **IVONNE LIZETH RODRIGUEZ PALACIOS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento cincuenta y un mil sesenta y seis - ciento dos - seis, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos uno - ciento uno - cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes

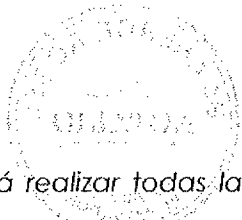
Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta – siete; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Suministrante”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número 77/2015, denominada **SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Nº ITEM	CANTIDAD	PRESENTACION	NOMBRE DEL BIEN Y ESPECIFICACIONES	Valor Unitario S/IVA	Valor Total S/IVA
1	1100	unidades	Kit de Prueba de Presencia/Ausencia, Para análisis de Coliformes totales y E. coli en agua de bebida.	\$5.05	\$5,555.00
3	2	Kit	Kit para análisis de Aluminio rango de 0.020 a 1.2 mg/L.	\$293.00	\$586.00
5	10	Kit	Kit para Análisis de Boro Rango 0.05- 2.0 mg/L para equipo Spectroquant Nova 60 Kit de 25 pruebas.	\$217.00	\$2,170.00
6	1	Kit	Kit para análisis de Hierro rango de 0.005 a 5.00 mg/L p/uso en eq. Espectroquant nova 60	\$460.00	\$460.00
18	24	frasco de 2.5 L	Detergente neutro para lavado a mano libre de fosfatos y cloro no cáustico.	\$55.00	\$1,320.00
20	42	garrafa de 1 galón	Alcohol 90° industrial	\$9.50	\$399.00
23	5	Frasco de 50 g	Biyodato de Potasio, KH <sub>2</sub> (IO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> , PMG: 389.92 g/mol.	\$155.00	\$775.00
26	2	Kit	Kit para análisis de Manganeso rango de 0.010 a 10.00 mg/L p/uso en eq. Espectroquant nova 60, Kit de 450 pruebas.	\$347.00	\$694.00
28	1	frasco de 500 ml	Solución patrón de Sulfatos 1000mg/l, Sulfato de Sodio en agua, trazable al NIST.	\$57.00	\$57.00
30	5	Frasco de 500 g	Persulfato de Amonio, (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> S <sub>2</sub> O <sub>8</sub> (min 98%) CAS # 7727-54-0.	\$66.00	\$330.00
31	1	garrafa de 2.5 L.	Acido Nítrico	\$44.00	\$44.00
35	30	Frascos de 500 g	Caldo LMX modificado de acuerdo a MANAFI and OSMER para microbiología. Valor de pH a 25°C 6.8±0.2, color Amarillo claro	\$229.00	\$6,870.00



36	1	kit	Plasma coagulasa de conejo con EDTA liofilizado.	\$96.53	\$96.53
37	5	frasco de 500 gr	Caldo Lauril sulfato	\$63.00	\$315.00
38	2	frascos de 100 g	Sulfato de Plata, CAS # 1029-26-5.	\$779.00	\$1,558.00
42	1	Caja x 30 unidades	Estandar de Conductividad/TDS de 1412 uS/cm, solución KCl en agua	\$112.00	\$112.00
43	1	frasco de 1 litro	Peróxido de Hidrógeno al 30%, CAS # 7722-84-1.	\$102.00	\$102.00
44	6	garrafa de 2.5 L.	Agua para Cromatografía	\$28.75	\$172.50
50	2	frasco de 1000 ml	Solución Buffer pH 2.00 +_0.01 a 25°C, trazable al NIST.	\$110.17	\$220.34
51	2	frasco de 1000 ml	Solución Buffer pH 6.00 +_0.01 a 25°C, trazable al NIST.	\$76.41	\$152.82
52	2	frasco de 1000 ml	Solución Buffer pH 9.00 +_0.01 a 25°C, trazable al NIST.	\$110.17	\$220.34
53	1	frasco de 500 ml	Estándar de Aluminio de 1000 mg/L, Al(NO <sub>3</sub> ) <sub>3</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5 mol/l..	\$65.00	\$65.00
54	1	frasco de 500 ml	Estándar de Arsénico de 1000 mg/L, H <sub>3</sub> AsO <sub>4</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5 mol/l..	\$64.00	\$64.00
55	1	frasco de 500 ml	Estándar de Plomo de 1000 mg/L, Pb(NO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5 mol/l..	\$46.41	\$46.41
56	1	frasco de 500 g	Agar Tripticasa de Soya	\$52.00	\$52.00
58	1	frasco de 500 ml	Estandar de Flúor de 1000 mg/L, NaF en agua, 990-1010 mg/l..	\$46.00	\$46.00
59	3	frasco de 250 g	Hidrocioruro de Hidroxilamina, NH <sub>2</sub> OH:HCl, PMG: 69.49g/mol.	\$128.00	\$384.00
60	1	frasco de 500 ml	Estándar de Níquel de 1000 mg/L, Ni(NO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5 mol/l..	\$46.00	\$46.00
61	1	frasco de 500 ml	Estandar de Zinc de 1000 mg/L, Zn(NO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5 mol/l..	\$46.00	\$46.00
62	1	frasco de 500 ml	Estandar de Boro de 1000 mg/L, H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> en agua.	\$46.00	\$46.00
63	1	frasco de 500 ml	Estandar de Manganeso de 1000 mg/L, Mn(NO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5 mol/l..	\$60.00	\$60.00
64	1	Frasco de 500 g	Cloruro de Bario dihidratado	\$45.00	\$45.00
69	1	Caja x 30 unidades	Estandar de Conductividad/TDS de 146.9 uS/cm, solución KCl en agua	\$92.00	\$92.00
70	1	frasco de 500 ml	Estandar de Hierro de 1000 mg/L, Fe(NO <sub>3</sub> ) <sub>3</sub> en HNO <sub>3</sub> 0.5mol/l..	\$52.00	\$52.00
				SUB TOTAL	\$23,253.94
				13% IVA	\$3,023.01
				Total con IVA	\$26,276.95

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución



contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número **77/2015**; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 23, de fecha 29 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,276.95)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** la institución contratante realizará el pago en forma total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos De América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación que se detalla a continuación: **a)** copia del contrato certificada por Notario, (únicamente para el primer pago); **b)** Actas de Recepción parcial o final de los bienes; **c)** Original de Ingreso de los



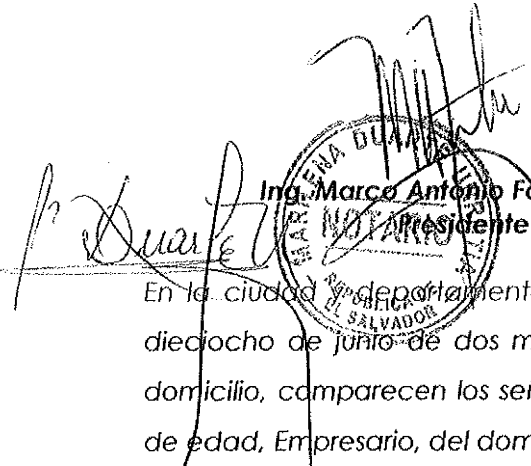
Bienes a Almacén; y **d) Comprobante de Crédito Fiscal.** **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral 9 de la Libre Gestión Número 77/2015 el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: las entregas pueden ser en forma total o parcial, y será entregado en el Almacén Número 21, ubicado en Caserío Las Pavas, San Pablo Tacachico, La Libertad, dichas entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **ANDA:** únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, la cual deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la




caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la 11ª Avenida Norte Bis No 513, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.

  
**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
 Presidente

  
**Lic. Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios**  
 Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma

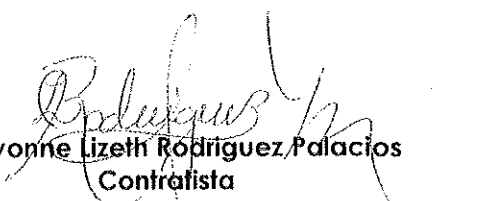
de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; e **IVONNE LIZETH RODRIGUEZ PALACIOS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento cincuenta y un mil sesenta y seis - ciento dos - seis, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos uno - ciento uno - cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta - siete; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Setenta y Siete/Dos Mil Quince, denominada "**SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Setenta y Siete/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales

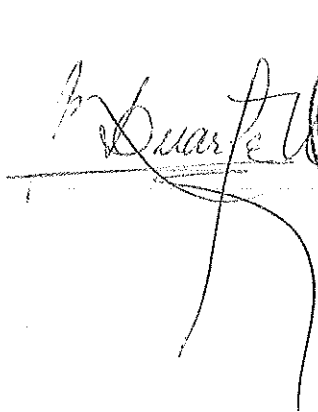



de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número Veintitrés de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, tomada por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II) Por RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, de dicha Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Victor Manuel Deodanes Rendo, inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de agosto de dos mil catorce, al Número Once del Libro Mil Seiscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Seis del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor Jorge Lionel García González, actuando en nombre y representación, en su calidad de

Administrador Único de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor de la compareciente facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente

  
Lic. Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios  
Contrafista

El Suscrito Notario **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de CINCO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTIDÓS días del mes de JULIO del año DOS MIL CINCO.

